INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

■ GOBIERNO
■ NACIONAL

Paraguay de la gente

Asunción, 20 de noviembre de 2018

NOTA GAL/DOP Nº 1401 /2018

Señor
Abg. Pablo Seitz, Director
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Asunción-Paraguay
Presente:

Me dirijo a Usted en relación al Nº de **ID 350361** que corresponde a la **Licitación Pública Nacional Nº 104/18 "CONTRATACION DE SERVICIOS MEDICOS TERCERIZADOS EN HOSPITALES DE ASUNCION Y GRAN ASUNCION PARA ASEGURADOS DEL IPS"** a los efectos de responder a la observación realizada en la Nota DNCP/DNC Nº 22.944/2018, conforme a lo siguiente:

Que, la nota de reparo DNCP/DNC N.º 22.944/18 refiere que la oferta de DOCTO SRL. - RUC 80033608-9, dentro del acto de subasta no ha cargado el endoso y que por ello "existe" una discrepancia, al respecto manifestamos

En el caso previsto la firma DOCTO SRL ha cargado su propuesta de la siguiente forma

Oferente: DOCTO SRL - RUC : 80033608-9			Categoria: Sin categorizar		Nro. Oferente: 3
[illegible]	Poliza	La Consolidada de Seguros	[illegible]	[illegible]	[illegible]

Que en al acto de apertura se hacen mención a los endosos por tiempo que tuvo la póliza de la Consolidada de Seguros

En ese sentido, el Instituto de Previsión Social ha considerado que en la omisión de dicho dato, no es una discrepancia que altere la seriedad o afecte la obligación de la aseguradora para con el IPS, sino que meramente se adenda al contrato de seguro una extensión de vigencia como lo es en este caso

Por otra parte y no menos importante se debe tener en cuenta que el fin de las Garantías de Mantenimiento de Ofertas es el Aval que da seriedad a la oferta, la cual en este caso es totalmente ejecutable y que físicamente se encuentra perfectamente extendida, por ende en más de una oportunidad el IPS ha consultado con la Superintendencia de Seguros a fin de que los mismos emitan si es que dichas pólizas son válidas a los que respondieron en todas las ocasiones de forma afirmativa.

Que así mismo ya la Dirección Nacional de Contracciones Públicas ya ha analizado cuestiones similares en otros llamados (errores formales en documentos sustanciales), en la cual se ha concluido que el error material dentro de la póliza no limita, ni restringe el uso del mismo ni coarta la ejecución de la póliza. Debemos entender que el fin de la exigencia es de garantizar la seriedad de la oferta y no solamente de servir como un método de interpretación literal como para descalificar a una firma.

Las aseveraciones podrían tener razón si es que toda la póliza se encontraba con errores y se hubiesen cargado números al azar de manera a que no se pueda ejecutar la póliza, pero esto no ha ocurrido siendo el único error en la última parte, por lo que entendemos que la póliza es subsanable en estos casos.

También debemos recordar que la intención de exigir que se carguen correctamente los datos al momento de pujar en subasta a la baja electrónica surge de manera a garantizar las ofertas y que las pólizas de mantenimiento de oferta fueron emitidas antes de la subasta electrónica haya tenido lugar y como ya hemos repetido varias veces de manera a dar seriedad y

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Lic. Diego Céspedes Escobar
Jefe Departamento Tecnico de Contrataciones
Dirección Operativa de Contrataciones

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abog. Susana Ruiz Diaz
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

garantía a las ofertas virtuales, cosa que en este caso ha ocurrido puesto que los números coinciden faltando únicamente los 0000 de la parte final que solo indican si es que hubo o no endoso en la póliza.

A su vez el profesor **Pedro Bertolino**[1] dice: "*En la doctrina del exceso ritual manifiesto se advierte: a) que una interpretación estrictamente literal puede frustrar el objetivo perseguido por una institución; b) que la Corte enlaza en una interacción coordinada el repudio a una estricta aplicación de normas procesales con la exigencia de arribar a la verdad jurídica objetiva*".-

Que así también, en lo que respecta a la Administración Pública debemos recordar que rige el principio de **informalismo (o formalismo moderado),** al respecto la Jurista Argentina Catalina Garcia expresa: *"formalismo moderado (informalismo), ya que si bien el procedimiento administrativo está constituido por una serie de actos revestidos de ciertos caracteres formales, no puede equiparárselo a una carrera de obstáculos que deben ser sorteados por el administrado…*

En conclusión se puede observar que la conducta de esta Convocante ha sido forme con respecto a posturas similares, no haciendo ninguna excepción en este caso en concreto y así también lo ha considerado la Dirección Nacional de Contrataciones en Casos similares, por lo que se demuestra que no existe ningún cambio de postura para beneficiar a un oferente en especial ni mucho menos para que pueda ser declarado irregular el llamado en cuestión.

Ahora, de mantener esta postura por parte de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se estaría privando a la los pacientes de IPS a recibir atención médica en casos de Cirugía General, Ecografía, Servicio de Cardiología, Terapia Intermedia, Terapia Intensiva, Radiología, y más aún en un tiempo muy poco oportuno, en vista a que nuestra Institución se encuentra derivando pacientes para descomprimir las internaciones de pasillos, por lo que esta de no publicarse o de declarase irregular el llamado se podría afectar a esta área por demás sensible y todo por una interpretación que no acompaña el principio informalismo de los actos administrativos.

Por lo que debemos entender que la extensión del proceso de contratación en estas condiciones no solamente afecta a la convocante en la satisfacción de sus necesidades, sino que además deja a los pacientes del Instituto de Previsión Social sin comida ya agravando su estado de necesidad como también a los profesionales que los atienden.

Sin otro particular, aprovecho la presente para saludarlo muy atentamente.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abog. Susana Ruiz Díaz
Dirección Operativa de Contrataciones

Abg. Susana Ruiz Díaz
Directora
Dirección Operativa de Contrataciones
I.P.S.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Lic. Diego Céspedes Escobar
Jefe Departamento Técnico de Contrataciones
Dirección Operativa de Contrataciones

1 BERTOLINO, PEDRO A. "EL EXCESO RITUAL MANIFIESTO". EDITORA PLATENSE, 1982. DE LA OLIVA, SANTOS. "EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL COMO ULTIMA INSTANCIA JURISDICCIONAL". Boletin DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID, 1982, Nro.5, p.18 FIGUERUELO BURRIEZA, ANGELA. "EN TORNO AL CONCEPTO DE TUTELA EFECTIVA DE LOS JUECES Y TRIBUNALES (Art. 24.1 DE LA CONSTITUCION ESPAÑOLA)" . EN Rev. DE ESTUDIOS POLITICOS (NUEVA EPOCA), MADRID, 1983, Nro. 33, p.207 GONZALEZ PEREZ, JESUS. "DEL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL". Ed